



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.940 / 2015.

ZAPALLAR, 16 de Octubre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 4.154/2015 de fecha 29 de Agosto de 2015 que modifica Decreto de Alcaldía N° 911/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 que aprobó cuadro de subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad.

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 4.776/2015, de fecha 28 de Agosto de 2015, que Aprueba Bases de Licitación Pública N° 79/2015 denomina "Servicio de Seguros para Dependencias, Vehículos de Propiedad Municipal y Seguro de Accidentes Personales".
2. Decreto de Alcaldía N° 5.671/2015 de fecha 30 de Septiembre de 2015 que adjudica el "Servicio de Seguros para Dependencias, Vehículos de Propiedad Municipal y Seguro de Accidentes Personales".
3. Contrato de Prestación de Servicio "Seguros para Dependencias, Vehículos de Propiedad Municipal y Seguro de Accidentes Personales", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y B y F Corredores de Seguros, de fecha 13 de Octubre de 2015.
4. Memorandum N° 1.342/2015 de fecha 16 de Octubre de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicio "Seguros para Dependencias, Vehículos de Propiedad Municipal y Seguro de Accidentes Personales", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y B y F Corredores de Seguros, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 13 de Octubre de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **B Y F CORREDORES DE SEGUROS LTDA.**, Rol Único Tributario N° 78.715.140-K, representada legalmente por don **DANIEL ORLANDO FIGUEROA PIZARRO**, chileno, casado, Cédula de Identidad N [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] en adelante "LA CORREDORA"; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada a LA CORREDORA mediante Decreto de Alcaldía N°5671/2015, de 30 de septiembre de 2015, previo acuerdo N°362/2015 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°26/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, del proceso de licitación pública para la ejecución del SERVICIO "SEGUROS PARA DEPENDENCIAS, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES" número ID de registro de adquisición 5325-104-LE15, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 4776/2015, de 28 de agosto de 2015, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el LA CORREDORA se obliga suministrar pólizas de seguros que cubran dependencias municipales, vehículos de propiedad municipal y accidentes personales de acuerdo a lo indicado en el artículo 41 de las Bases Técnicas y a la oferta adjudicada a la CORREDORA.

TERCERO: Monto del Contrato: El monto del contrato es la prima neta total de 799.55.- Unidades de Fomento, que será pagada directamente a la Compañía de Seguros de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta.

CUARTO: De los Deducibles.- En caso de siniestro, el MUNICIPIO pagará a la Compañía de Seguros el deducible ofertado por LA CORREDORA en su Oferta Económica adjunta al ID 5325-104-LE15 de conformidad a lo expresado en la póliza correspondiente.

QUINTO: El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará a LA CORREDORA la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme al precio adjudicado en la presente licitación.

SEXTO: La MUNICIPALIDAD pagará, directamente a cada Compañía de Seguros la prima que corresponda en 2 cuotas; la primera, correspondiente a un 50% del valor total adjudicado será pagadera al momento de la firma del contrato, mientras que la segunda cuota, por el 50% del valor restante será pagado con fecha de Enero del 2016, previa presentación de la factura en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes.

COMPAÑÍA DE SEGURO	SEGURO	PRIMA BRUTA TOTAL	Pago de primera cuota	Pago de segunda cuota
RSA Chile S.A. Seguros, Rut N° 99.017.000-2	Seguros para Vehículos de Propiedad Municipal y Dependencias Municipales	UF. 814.24.-	UF 407.12.- Bruto, de acuerdo al valor de la UF. habida a la fecha de la firma del contrato	UF 407.12.- Bruto, de acuerdo al valor de la UF. habida al 1 de enero de 2015
AIG CHILE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. Rut N° 99.288.000-7	Seguro de Accidentes Personales	UF. 82.38.-	UF. 41.19.- Bruto, a de acuerdo al valor de la UF. habida la fecha de la firma del contrato	UF. 41.19.- Bruto, de acuerdo al valor de la UF. habida al 1 de enero de 2015

El pago del deducible se efectuará al contado, directamente a la Compañía de Seguros, previa presentación



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, de los siguientes documentos:

- Factura con indicación del deducible a pagar.
- Copia de informe de la Unidad Técnica que dé cuenta del siniestro ocurrido y la operación el seguro.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.-** LA CORREDORA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Se prohíbe para la presente ejecución del servicio.

OCTAVO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

Multa por atraso en la ejecución de los servicios: Por cada atraso en la ejecución de los servicios respecto de los plazos establecidos en las presentes Bases, contrato y/o en la póliza se aplicará a LA CORREDORA una multa equivalente a 1 UTM, por cada día de atraso.

Se entenderá que LA CORREDORA está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación de LA CORREDORA.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

b) Indicación si ha tenido lugar alguno de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.

c) Documentación de respaldo de lo informado.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito a LA CORREDORA mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por LA CORREDORA en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

LA CORREDORA podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos de LA CORREDORA y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito a LA CORREDORA el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, LA CORREDORA dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que LA CORREDORA lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso LA CORREDORA deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo segunda. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo segunda, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

III.- Incumplimiento reiterado



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado de LA CORREDORA a los plazos de ejecución de los servicios, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo segunda o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, LA CORREDORA deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando LA CORREDORA no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de octubre de 2015 y tendrá una vigencia de 12 meses, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2016; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima.

DÉCIMO: Aumentos y Disminuciones.- La Unidad Técnica, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, podrá disminuir o aumentar las dependencias y vehículos municipales y personas adscritas a los seguros de accidentes personales, en cuyo caso LA CORREDORA también tendrá derecho a aceptar o rechazar la oferta. El mayor o menor valor del contrato será convenido en común acuerdo con LA CORREDORA tomando en consideración el valor de lo asegurado y los valores de las primas ofertadas por LA CORREDORA.

Toda modificación que se realice (aumento o disminución), una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por la U.T. a LA CORREDORA y se expresará en la pertinente modificación del contrato. En casos de aumentos de contrato, deberá complementarse la o las garantías acompañadas; en caso de reducción de ellos, podrá disminuirse el valor de las garantías.

La solicitud de aumento o disminución de contrato aceptada por LA CORREDORA no surtirá efecto alguno mientras no se dé entero cumplimiento a lo siguiente:

- a) Suscripción del contrato modificatorio y Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación de contrato, el que deberá ser notificado oportunamente a LA CORREDORA;
- b) Constitución de las garantías pertinentes.-

Toda modificación al proyecto, lo que comprende las siguientes gestiones: solicitud de la Unidad Técnica, reevaluación técnico-económica, aprobación del cambio presupuestario, verificación de disponibilidad presupuestaria, modificación del contrato y modificación de garantías, deberá ser efectuada antes de vencida la vigencia del contrato.

Los aumentos indicados en el párrafo anterior no podrán sobrepasar el 30% del monto total del contrato inicial y las disminuciones de contrato, sean de iniciativa Municipal o de LA CORREDORA, no podrán reducir el valor total del contrato más de un 30% del monto inicial.-

DÉCIMO PRIMERO: Renovación de Contrato.- Atendida la complejidad de elaboración de las presentes bases, y la necesidad de continuidad del presente servicio, y siempre que su ejecución sea bien evaluado por la Unidad Técnica, el contrato podrá ser renovado **por una sola vez** a solicitud de la Unidad Técnica aceptada por LA CORREDORA, para lo cual se requerirá celebración de contrato respectivo en los mismos términos y



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

exigencias indicados precedentemente para los aumentos o disminuciones de servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si LA CORREDORA es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si LA CORREDORA se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de LA CORREDORA. En tales eventos LA CORREDORA tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por LA CORREDORA adjudicada.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LA CORREDORA. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula séptima; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto II de la cláusula octava; incumplimiento reiterado de LA CORREDORA a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios conforme a los previsto en el punto III de la cláusula octava; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula octava, si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por LA CORREDORA, de conformidad al artículo 27°.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las presentes Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido de LA CORREDORA a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si LA CORREDORA no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si LA CORREDORA no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
- i) Si, transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, los insumos para ejecutar el servicio se encuentran discontinuados o desaparecen del mercado lo cual deberá ser debidamente acreditado por LA CORREDORA con la documentación que dé cuenta de ello. Lo



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

anterior a menos que LA CORREDORA ofrezca servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, y para lo cual se deberá contar con el informe favorable emitido a tal efecto por el Jefe de la Unidad Requirente.

- j) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- k) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- l) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si LA CORREDORA acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: Garantías.- Se deja constancia que LA CORREDORA ha entregado una garantía por la suma de \$1.013.305.- (un millón trece mil trescientos cinco pesos), según valor de la UF, al día 30 de septiembre de 2015, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya LA CORREDORA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de LA CORREDORA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO. No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta a LA CORREDORA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de LA CORREDORA revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO CUARTO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Administración y Finanzas.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder de LA CORREDORA.-

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la MUNICIPALIDAD como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de don DANIEL ORLANDO FIGUEROA



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PIZARRO, para representar a LA CORREDORA, consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2010, otorgada ante Notario Público, doña Alicia Espinosa Cid. documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.22.10.002.000.000** denominada **“Prima y Gastos de Seguros”**.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANA VARAS CUEVAS
Secretaria Municipal (S)



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- LICITACIONES.
- 2.- INTERESADO.
- 3.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.